



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00204-00

DEMANDANTE: RAFAEL MARTINEZ SIERRA

DEMANDADOS: MARÍA ALEJANDRA DEL RISCO LARA Y SOCIEDAD SEGUROS BOLÍVAR S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, se devela que satisface todos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y los específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 del Código General del Proceso y en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de manera que el libelo inaugural será admitido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, que se tramita por la cuerda del proceso verbal, presentada por el señor RAFAEL MARTINEZ SIERRA contra MARÍA ALEJANDRA DEL RISCO LARA Y SOCIEDAD SEGUROS BOLÍVAR S.A.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

44



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a los demandados MARÍA ALEJANDRA DEL RISCO LARA Y SOCIEDAD SEGUROS BOLÍVAR S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o a físico, y CÓRRASE traslado al extremo demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. P.

CUARTO: TÉNGASE a la abogada JOHANNA LEONOR DUQUE PÉREZ, como apoderada judicial del demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA